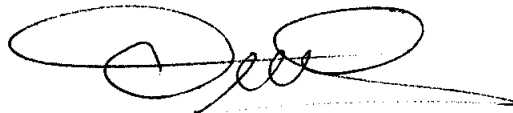


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 8 de abril de 2022

115

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra HERNEY ZULUAGA SOTO, doy cuenta al señor Juez. Le informo que el traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada se cumplió entre el 4 al 6 de abril del presente año, sin que en ese lapso haya hecho pronunciamiento alguno. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00010-00
Demandante:	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado:	Herney Zuluaga Soto
Decisión:	Aprueba liquidación crédito
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra HERNEY ZULUAGA SOTO, se tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. La parte demandada guardó silencio.

Liquidación que estudiada se evidencia que la parte actora respetó las disposiciones legales que regulan la materia, aplicando una tasa de intereses acorde con lo regulado por la Superintendencia Financiera y lo señalado en el artículo 884 del Código de comercio, por lo cual, habrá de dársele aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

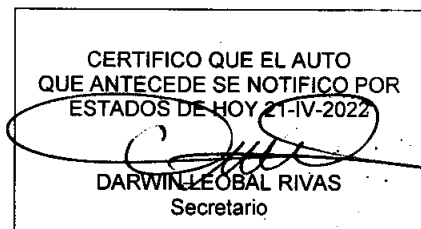
PRIMERO. Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra HERNEY ZULUAGA SOTO, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte actora; por lo señalado.

SEGUNDO. Se ordena dejar el expediente en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes para los fines que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

